

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00018-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de enero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Wilson Eduard Rendón Osorio contra Valtierra S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-0018-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que la resolución de oferta mercantil aportada como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem.

Lo anterior en consideración a que el Despacho librará mandamiento de pago por concepto de intereses de mora, atendiendo a que la parte demanda es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil y por lo tanto los actos relacionados con sus actividades comerciales, como es del caso de la resolución de oferta mercantil que se ejecuta, se presumen mercantiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del C.Co. De otro lado, no se librará mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo, toda vez que no fueron pactados y el negocio no fue originado en un mutuo comercial.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Valtierra S.A.S y a favor de Wilson Eduard Rendón Osorio por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$32.100.000) por concepto del capital contenido en la resolución de la oferta mercantil No. 14003162 suscrita el 19 de junio de 2020 y modificada mediante otro sí No. 1 suscrito el 9 de diciembre del mismo año.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 2 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en la resolución de oferta mercantil que se ejecuta.

TERCERO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Laura Stephania Marroquín Atehortúa portadora de la T.P. 274.891 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2606d6f28ad7aee9649159656a57651827e32a9dee066638105a4a8ce780a2d

Documento generado en 21/01/2021 10:48:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>